



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación Argentina,*

**RESUELVE**

Declarar de nulidad absoluta e insanable el DNU 366/2025 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional (PEN) sancionado el 28 de mayo y publicado en el Boletín Oficial el 29 de mayo de 2025, por manifiesta inconstitucionalidad, en tanto vulnera el artículo 99 inciso 3° de la Constitución Nacional, así como el principio de división de poderes.

**MAXIMILIANO FERRARO**

**MÓNICA FRADE**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente,

El pasado 30 de junio de 2026 la Cámara Nacional Electoral declaró la nulidad en los términos del artículo 99 inc. 3 de la Constitución Nacional en el caso “Yang, Liping s/nacionalidad y ciudadanía – solicitud de carta de ciudadanía” (Expte. No CNE 8843/2023/CA1).

En ese sentido, presente proyecto tiene por objeto declarar la nulidad del Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 366/2025, mediante el cual el Poder Ejecutivo Nacional modificó el régimen de otorgamiento de la ciudadanía argentina, transfiriendo esa competencia desde los jueces federales a la Dirección Nacional de Migraciones.

La reciente sentencia de la Cámara Nacional Electoral, declaró la nulidad absoluta e insanable de dicho decreto por considerar que reguló una materia expresamente vedada por el artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional. El Tribunal recordó que la ciudadanía constituye el presupuesto jurídico para el ejercicio de los derechos políticos y que toda regulación relativa a su otorgamiento integra la materia electoral, ámbito que la propia Constitución sustrae de la potestad excepcional del Poder Ejecutivo para dictar decretos de necesidad y urgencia.

Si bien la decisión de la justicia en este caso es correcta, la misma debe ser blindada con una declaración de invalidez del DNU por parte de este Congreso Nacional para evitar futuras apelaciones o interpretaciones posibles. Esto siguiendo el control bicameral permanente que prevé la ley 26.122 (cuya reforma es urgente y este Congreso ha perdido la oportunidad de modificar varias veces).

Sin perjuicio de la trascendencia jurídica del pronunciamiento, el Congreso de la Nación no puede permanecer ajeno al profundo mensaje institucional que emana de esta decisión. Lo que aquí se encuentra en discusión no es simplemente un conflicto de competencias entre órganos del Estado ni una controversia acerca del procedimiento administrativo para obtener la ciudadanía argentina. Lo que verdaderamente está en juego es la preservación del principio democrático y de la soberanía popular frente a la expansión de mecanismos excepcionales de ejercicio del poder por parte del Ejecutivo de Javier Milei.

La Constitución Nacional no prohíbe que el Poder Ejecutivo legisle en materia electoral por una cuestión meramente formal. Lo hace porque comprendió que las reglas que determinan quién integra el cuerpo político de la Nación y quiénes ejercen los derechos políticos constituyen la base misma de la legitimidad democrática. Son cuestiones que



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

pertenecen al pueblo argentino y, por esa razón, deben ser debatidas y decididas por sus representantes en el Congreso de la Nación.

No resulta casual que la Cámara Nacional Electoral haya dedicado una parte sustancial de su sentencia a recordar que la ciudadanía constituye el vínculo jurídico y político que habilita a las personas a participar en el ejercicio del poder mediante el sufragio, retomando para ello las enseñanzas de Alberdi, Linares Quintana, Bidart Campos, Badeni y la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Tribunal recuerda que la ciudadanía no representa un simple estatus administrativo, sino la condición necesaria para ejercer los derechos políticos sobre los cuales descansa la democracia representativa.

La soberanía popular, proclamada por los artículos 1 y 22 de la Constitución Nacional, constituye el fundamento de nuestro sistema republicano. En una democracia representativa el pueblo no gobierna directamente, sino a través de sus representantes elegidos mediante elecciones libres. Esa delegación de autoridad exige, como condición indispensable, que las reglas que estructuran el sistema político sean producto del debate parlamentario y no de decisiones unilaterales del Poder Ejecutivo.

Cuando un decreto de necesidad y urgencia sustituye la deliberación legislativa en materias que afectan directamente el régimen democrático, no solamente se altera el equilibrio constitucional entre los poderes del Estado. También se debilita el principio según el cual toda decisión relativa al ejercicio del poder político debe encontrar su fuente de legitimidad en la representación popular.

En este sentido, la experiencia comparada demuestra que las democracias contemporáneas rara vez desaparecen mediante rupturas institucionales abruptas. Como han explicado Steven Levitsky y Daniel Ziblatt, los procesos de erosión democrática suelen desarrollarse de manera gradual, mediante la utilización creciente de mecanismos formalmente legales que desplazan progresivamente a las instituciones encargadas del control y de la deliberación política. El debilitamiento del Congreso, la expansión permanente de las facultades excepcionales del Poder Ejecutivo y la naturalización del gobierno por decreto constituyen algunos de los síntomas más característicos de esos procesos.

Las democracias no se deterioran únicamente cuando se desconocen las normas constitucionales. También comienzan a erosionarse cuando las excepciones previstas por la Constitución dejan de ser verdaderamente excepcionales y pasan a convertirse en instrumentos habituales de gobierno. En esos escenarios, la concentración del poder suele producirse de manera gradual, casi imperceptible, hasta modificar el funcionamiento efectivo de las instituciones sin necesidad de alterar formalmente el texto constitucional.

Precisamente por ello, la Constitución argentina estableció límites especialmente rigurosos respecto de los decretos de necesidad y urgencia. El constituyente comprendió que permitir al Poder Ejecutivo legislar constituye una excepción que únicamente puede justificarse frente a circunstancias extraordinarias que impidan el funcionamiento normal



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

del Congreso. Mucho menos aún cuando se trata de materias especialmente protegidas, como el régimen electoral, los partidos políticos o la legislación penal y/o tributaria.

La propia Cámara Nacional Electoral concluyó que el Poder Ejecutivo no acreditó ninguna situación de imposibilidad material para recurrir al procedimiento legislativo ordinario. Por el contrario, sostuvo que las razones invocadas respondían únicamente a criterios de oportunidad, mérito y conveniencia política, materias que corresponden exclusivamente al debate parlamentario.

Este episodio también pone de manifiesto una problemática institucional más amplia. El Congreso debe recuperar plenamente el ejercicio de sus competencias constitucionales en materia de control de los decretos de necesidad y urgencia. La Ley 26.122 fue concebida precisamente para garantizar que el Parlamento evaluara oportunamente la constitucionalidad y la conveniencia política de estos instrumentos excepcionales. Sin embargo, la práctica ha demostrado que ese sistema presenta importantes deficiencias, permitiendo que la gran mayoría de los decretos permanezcan durante largos períodos sin un pronunciamiento efectivo del Poder Legislativo. Por ello, debería avanzarse en una reforma a la ley que contemple la caducidad automática con plazo para que el Congreso se expida sobre los DNU y que el rechazo por una sola de las cámaras ya implique la derogación de los mismos.

Cuando el Congreso no ejerce oportunamente ese control, otros poderes del Estado terminan ocupando un espacio institucional que originalmente corresponde a la representación popular. Si bien la intervención del Poder Judicial resulta indispensable para preservar la supremacía constitucional, la primera garantía frente al abuso de las facultades excepcionales debe provenir del propio Congreso de la Nación.

La declaración de nulidad que aquí se propone no pretende desconocer el valor jurídico de la sentencia dictada por la Cámara Nacional Electoral. Por el contrario, procura expresar la posición institucional del Poder Legislativo frente a un acto que excedió manifiestamente los límites establecidos por la Constitución Nacional y reafirmar el compromiso de esta Cámara con la defensa de la división de poderes, la deliberación parlamentaria y la soberanía popular.

Defender las competencias del Congreso no implica proteger prerrogativas corporativas del Poder Legislativo. Significa preservar el principio democrático según el cual las reglas fundamentales de la comunidad política deben ser discutidas y aprobadas por los representantes del pueblo. Allí reside la esencia de la República y el principal resguardo frente a cualquier proceso de concentración del poder.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

**MAXIMILIANO FERRARO**

**MÓNICA FRADE**